

SUMARIO

I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de las Ayudas al Estudio de la Universidad de León”.....	5
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre “Aprobación de la Convocatoria de Ayudas al Estudio por Escasez de Recursos y Emergencia Social. Curso 2013-2014 de la Universidad de León”.....	6
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre “Aprobación de la Modificación Parcial de la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster en la Universidad de León”.....	8
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre “Aprobación de las Normas Provisionales de Funcionamiento del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de León”.....	11
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre “Aprobación del Programa de Libre Movilidad de la Universidad de León”.....	13
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre “Aprobación del Programa de dotación y transformación de plazas del Personal Docente e Investigador Laboral: Profesor Ayudante Doctor (Plan de actuación 2) (PDYTP_L: 2013-2014) de la Universidad de León”.....	14
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre “Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino/Temporal en la Universidad de León”.....	16
II. Nombramientos e incidencias.	
TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).....	26





I. Disposiciones de carácter general.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013, sobre "Aprobación del Reglamento de las Ayudas al Estudio de la Universidad de León".

AYUDAS AL ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. REGLAMENTO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habilita a las Universidades para que instrumenten una política general de becas y ayudas a los estudiantes. En desarrollo de este precepto, el Estatuto de la Universidad de León, aprobado por acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, establece en su artículo 129 que *"La Universidad de León, a fin de contribuir a que nadie quede excluido del estudio universitario por razones económicas, y dentro del ámbito de sus atribuciones y disponibilidades, establecerá un sistema de becas, ayudas y créditos, así como los supuestos de exención parcial o total del pago de los precios de matrícula, o su fraccionamiento",* así como que *"Anualmente, la Universidad hará público el número, cuantía y requisitos de las ayudas y becas....."*

Desde 1994 la Universidad de León ha tenido ayudas al estudio por escasez de recursos económicos, teniendo en cuenta las situaciones de emergencia social sobrevenidas que han provocado la precariedad económica de algunos estudiantes así por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 1994 se aprobó un reglamento de Ayudas al Estudio de la Universidad de León, que fue modificado el 15 de julio de 1996 y posteriormente por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2004.

Anualmente la Universidad de León convocaba estas ayudas basándose en el reglamento de 2004, que es necesario actualizar, ya que no tiene en cuenta los estudios de Grado (inexistentes en aquel momento) y la situación económica de 2004 era diferente a la actual, lo que motiva la necesaria actualización del reglamento, intentando que sea un marco de referencia preciso para las convocatorias anuales de las ayudas por escasez de recursos económicos y emergencia social.

En consecuencia, se propone la aprobación del siguiente Reglamento que regula el procedimiento y requisitos de concesión de las ayudas a los estudiantes de la Universidad de León con escasez de recursos económicos, teniendo también en cuenta las situaciones de emergencia social sobrevenidas.

CAPÍTULO I

CONCEPTO, CONDICIONES Y CUANTÍA DE LA AYUDA

Artículo 1. - Serán condiciones generales para solicitar la ayuda al estudio de la Universidad de León por escasez de recursos económicos las siguientes:

a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar matriculado en un centro de la ULE, propio o adscrito en estudios de grado, primer ciclo o segundo ciclo.

c) Cumplir los requisitos de orden académico y económico fijados en cada convocatoria anual.

d) No poseer título universitario alguno.

e) No disfrutar de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada.

En caso de estudiantes extranjeros, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España o tengan domicilio fiscal en España.

Artículo 2. -

1.- Las solicitudes se presentarán en el Unidad de Becas y Ayudas al Estudio.

2. - El plazo general de presentación incluirá al menos el periodo de matrícula oficial en los meses de septiembre y octubre.

Podrán presentarse solicitudes fuera de plazo cuando hayan sobrevenido circunstancias personales o familiares, que se deberán acreditar documentalmente, y que repercutan gravemente en la situación personal y en la economía familiar del estudiante.

Artículo 3. - Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en el pago total o parcial de los precios públicos de matrícula. Excepcionalmente podrá incluirse en la ayuda la financiación total o parcial del alojamiento y manutención en el Colegio Mayor de la Universidad de León.

Cada convocatoria establecerá, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias, las cuantías de las ayudas.

CAPÍTULO II REQUISITOS EXIGIBLES

Artículo 4. - Requisitos de carácter económico

1. - A los efectos de poder recibir ayuda al estudio, la convocatoria de cada curso fijará los umbrales de renta y patrimonio familiar. Como norma general no podrán superar los umbrales establecidos en la convocatoria general de ayudas al estudio que cada año efectúe el M.E.C. para niveles universitarios.

La renta familiar se calculará por el procedimiento que se regule en la convocatoria general de becas de carácter general del M.E.C.

Cada convocatoria establecerá la documentación que deben aportar los solicitantes.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Universidad de León para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de esta ayuda a través de otras administraciones públicas.

Artículo 5. - Requisitos de carácter académico

Quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de Grado deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de 5,00 puntos.

Los solicitantes de beca de segundos y posteriores cursos deberán haber superado en el curso anterior el 70%-de los créditos matriculados:

La convocatoria de cada curso académico podrá incrementar o reducir este porcentaje en el 10% y establecerá el número mínimo de créditos matriculados necesarios para ser beneficiario de la ayuda.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN Y EL PRESUPUESTO

Artículo 6. - Para el estudio de las solicitudes presentadas se constituirá cada curso una Comisión que estará integrada por:

Presidente: Sr. Vicerrector de Estudiantes o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Sr. Gerente o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado nombrado por el Rector.

Un representante de los alumnos elegido por sus representantes en el Consejo de Gobierno.

El Presidente de la Junta de Estudiantes.

El Jefe de la Sección de Acceso y Becas.

El Jefe de la Unidad de Becas y Ayudas, que actuará como secretario.

La Comisión, analizadas las solicitudes, formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados, quienes en el plazo de 15 días hábiles podrán alegar lo que estimen conveniente. La Comisión evaluará las alegaciones presentadas y elevará propuesta definitiva al Rector, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7. - En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la normativa general universitaria y de ayudas al estudio del régimen general del M.E.C. y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones correspondientes.

Artículo 8. - A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de estas ayudas podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

Artículo 9. - La Universidad de León, dentro del presupuesto anual, establecerá la cantidad destinada a cubrir los precios públicos por servicios académicos de las ayudas de escasez de recursos económicos.

La partida de ayudas al estudio podrá ser incrementada por otras aportaciones o donaciones de carácter público o privado.

En caso de que la concesión de las ayudas al estudio por escasez de recursos económicos superase el presupuesto establecido, se aplicará un coeficiente corrector de reducción en los términos que se establezca en la convocatoria de cada curso.

Artículo 10.- Podrá obtenerse esta ayuda un máximo de dos cursos del total del tiempo de permanencia de un estudiante en la Universidad de León.

Artículo 11.- Previo al comienzo del primer periodo de matrícula de cada curso académico, el Vicerrectorado de Estudiantes publicará la convocatoria anual de Ayudas al Estudio de la Universidad de León, de acuerdo con lo regulado en el presente reglamento, informando de la misma al Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga y deja sin efecto al Reglamento de Ayudas al Estudio de la Universidad de León aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de septiembre de 2004.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en la página web y en el BOULE de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre "Aprobación de la Convocatoria de Ayudas al Estudio por Escasez de Recursos y Emergencia Social. Curso 2013-2014 de la Universidad de León".

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, POR ESCASEZ DE RECURSOS Y EMERGENCIA SOCIAL DEL CURSO 2013/2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de León y en el Reglamento de ayudas al estudio aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2013, se convocan ayudas de exención del pago de precios públicos de matrícula para cursar estudios de 1º, 2º Ciclo y Grado, en las Facultades y Escuelas Universitarias de esta Universidad, rigiéndose por las siguientes normas:

1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS SOLICITANTES

Serán condiciones generales para solicitar la ayuda al estudio de la Universidad de León por escasez de recursos económicos las siguientes:

a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar matriculado en un centro de la ULE, propio o adscrito en estudios de grado, primer ciclo o segundo ciclo.

c) Cumplir los requisitos de orden académico y económico fijados en cada convocatoria anual.

d) No poseer título universitario alguno.

e) No disfrutar de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada.

En caso de estudiantes extranjeros, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España o tengan domicilio fiscal en España.

2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes y la documentación se presentarán en la Unidad de Becas, en el impreso oficial que podrá obtenerse en la página web de la Universidad de León.

El plazo ordinario de presentación solicitudes concluirá el 31 de octubre de 2013.

(Aquellos estudiantes que no reúnan el requisito académico para la solicitud de la beca del Ministerio de Educación, deberán solicitar estas ayudas en este plazo)

Podrán presentarse solicitudes fuera de plazo cuando hayan sobrevenido circunstancias personales o familiares, que se deberán acreditar documentalmente, y que repercutan gravemente en la situación personal y en la economía familiar.

3.- MODALIDADES DE AYUDAS

La ayuda consistirá en el pago de los precios públicos matrícula por un importe máximo de novecientos euros en el curso 2013-2014.

En los centros adscritos este importe se reducirá en función del porcentaje de los precios públicos que aporten a la Universidad de León.

Por causas excepcionales sobrevenidas, debidamente acreditadas documentalmente, la comisión podrá complementar esta ayuda, hasta el importe total de la matrícula. También excepcionalmente podría incluirse en la ayuda la financiación total o parcial del alojamiento y manutención en el colegio mayor de la Universidad de León.

4.-REQUISITOS

4.1. ECONÓMICOS

Para poder recibir esta ayuda, será requisito imprescindible no superar los siguientes umbrales de renta familiar en el año 2012.

Familia de 1 miembro computable	13.236 €
Familia de 2 miembros computables	22.594 €
Familia de 3 miembros computables	30.668 €
Familia de 4 miembros computables	36.421 €
Familia de 5 miembros computables	40.708 €

Familia de 6 miembros computables	43.945 €
Familia de 7 miembros computables	47.146 €
Familia de 8 miembros computables	50.333 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181 € por cada nuevo miembro computable.

En caso de que existan varios elementos indicativos del patrimonio familiar, títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios, a disposición de cualquiera de los miembros computables de la familia, se denegará la ayuda cuando el saldo fuera superior a 8.000 € o los intereses recibidos superen los 300 €

Con referencia a las fincas urbanas, se desestimará la ayuda cuando la familia del solicitante posea además de la vivienda familiar, otra propiedad urbana.

El procedimiento para hallar los umbrales de renta y patrimonio familiar se efectuará aplicando las normas establecidas en la Resolución de 13 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso 2013-14, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores este artículo.

El valor de los datos económicos será calculado al 31 de diciembre de 2012.

La Comisión de Ayudas al Estudio podrá valorar situaciones excepcionales sobrevenidas en los solicitantes que eximan del estricto cumplimiento de los requisitos económicos.

4.2. ACADÉMICOS

1.- Para obtener la ayuda será preciso estar matriculado como mínimo de 42 créditos, tanto en el curso para el que se solicita la ayuda, como en el inmediato anterior.

En los planes a extinguir estructurados en asignaturas será necesario estar matriculado al menos de cuatro.

2.- Quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de Grado deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de 5,00 puntos.

Los solicitantes de beca de segundos y posteriores cursos deberán haber superado en el curso anterior el 70% de los créditos matriculados.

3.- Podrá obtenerse esta ayuda un máximo de dos cursos del total del tiempo de permanencia de un estudiante en la Universidad de León.

4.- Revocación de la ayuda. Los estudiantes tendrán que superar el 40% de los créditos para los que obtienen la ayuda. De no obtener estos resultados, se procederá a la revocación de la misma, exigiéndose el ingreso de los precios públicos de matrícula.

La Comisión de Ayudas al Estudio podrá valorar situaciones excepcionales sobrevenidas en los solicitantes que eximan del estricto cumplimiento de los requisitos académicos.

5.- APLICACIÓN DEL ART. 9 DEL REGLAMENTO

En caso de que la concesión de las ayudas al estudio por escasez de recursos económicos superase el presupuesto establecido, se aplicará un coeficiente reductor a todas las ayudas concedidas hasta ajustarse al presupuesto.

6.- DOCUMENTACIÓN

- Copia del NIF de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Copia del título de familia numerosa (debidamente actualizado).
- Copia completa de la declaración renta, incluso complementarias.
- Certificación de los ingresos no sujetos a impuestos (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, prejubilaciones, pensiones no contributivas, percepciones por desempleo, etc.) retribuciones inferiores al mínimo exento, deberán acreditarse con el certificado de la entidad pagadora correspondiente.
- Copia de la sentencia de separación matrimonial o divorcio y, convenio regulador, así como de la pensión compensatoria y de alimentos, cuando proceda.
- Cuando haya ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar, junto al certificado de empadronamiento, el justificante de la pensión del ejercicio 2012 o en su caso justificante de la no percepción, expedido por el organismo correspondiente.
- Justificantes de todas las cuentas bancarias en los que se indiquen saldos e intereses del ejercicio 2012 de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Justificantes bancarios de todos los valores mobiliarios (Fondos de Inversión, Bonos, Letras del Tesoro, Acciones, etc.) en los que conste el valor patrimonial a 31 de diciembre de 2012 y, en su caso, las ventas efectuadas durante dicho ejercicio en la unidad familiar.

- Copia de los recibos de contribución urbana y rústica del año 2012, de cualquier miembro computable de la familia que posea dichos bienes, excepción hecha de la vivienda habitual.
- Agricultura: copia solicitud de Ayuda Superficie, año 2012 y del Seguro Agrario Combinado.
- Copia pago Ayuda Superficie (subvenciones) año 2012, expedido por la Junta de Castilla y León o Comunidad Autónoma de procedencia.
- Ganadería: copia asignación cuota láctea año 2012. y subvenciones ganaderas en zonas desfavorecidas o declaradas catastróficas.
- Los alumnos que tengan hermanos que realicen estudios universitarios en el curso 2013/2014 y que residan fuera del domicilio familiar, tendrán que justificarlo adecuadamente, con copia del resguardo de la matrícula y documentos que acrediten la residencia donde vive durante el curso.

León, de 2013

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES,

Fdo. José Manuel Gonzalo Orden.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre "Aprobación de la Modificación parcial de la Normativa sobre Dobles Titulaciones y Simultaneidad de Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster en la Universidad de León".

NORMATIVA SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, indica que las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. La propuesta de dichas titulaciones descansa en los principios de la flexibilidad y la diversidad, elementos ambos, que deben tenerse en cuenta para propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación. Además, dicha normativa contempla el diseño de programas interuniversitarios de carácter nacional e internacional, favoreciendo al alumno la adaptación a nuevos entornos y el intercambio formativo enriquecedor para las Universidades participantes.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984 servía de base a las Universidades para regular la simultaneidad de los estudios. Dicha Orden

se dictó para regular los estudios universitarios vigentes en aquella época, y afectaba a Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, circunstancia que motivó la aprobación de la normativa sobre simultaneidad de estudios universitarios en la Universidad de León, llevada a efecto por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13-07-2010.

Asimismo, la entrada en vigor del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, permite que el estudiante pueda complementar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico.

Por otro lado, la Universidad de León, consciente de las exigencias profesionales crecientes y de que las necesidades del mercado laboral están en continua evolución, cree necesario diseñar itinerarios formativos multidisciplinares que permitan al futuro egresado adaptarse eficazmente a múltiples escenarios laborales y a diversas actividades profesionales. Para ello considera conveniente establecer itinerarios de doble titulación, que puedan aprovechar las concomitancias existentes entre estudios, de forma que los alumnos que los culminen con éxito puedan obtener dos títulos independientes del mismo nivel (Grado o Máster Universitario) sin necesidad de reiterar materias asociadas a la adquisición de competencias comunes.

Para favorecer y regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, que permita la obtención de dos titulaciones del mismo nivel mediante el diseño de programas de doble titulación, se establecen las siguientes normas en la Universidad de León.

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1.1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación
- b. Itinerario institucional de doble titulación
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

Artículo 2. **Itinerario personal de doble titulación.**

2.1 Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial en la Universidad de

León o en otras universidades podrá cursar en la Universidad de León, simultáneamente, una segunda titulación oficial del mismo nivel académico. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado, en el caso de estudios de Grado, al menos 60 créditos ECTS y en el caso de Máster el 25% de los créditos ECTS del plan de estudios.
- b. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado/Máster Universitario con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación, salvo que el estudiante solicitante tenga pendiente para concluir la titulación a extinguir un máximo del 15% de los créditos que integran dicha titulación, o bien dos asignaturas y el proyecto fin de carrera.
- c. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizará la segunda matrícula.
- d. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el orden de adjudicación de plazas tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.
- e. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos, asegurándose el propio alumno de la compatibilidad de horarios.
- f. Las unidades de permanencia se calcularán en función de los créditos a cursar en el conjunto de las titulaciones.

2.2 La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de León, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

2.3. Evaluados los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

2.4 En el caso de alumnos que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra universidad, será además preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios ya iniciados. Asimismo,

mo, se requerirá el informe favorable del rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación.

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación del mismo nivel académico, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Capítulo II de esta normativa, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación.

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de la Universidad de León con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de León y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, en la otra Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:

- a. Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.
- b. En el caso de programas de Grado, indicación del Centro responsable en cada Universidad. En el caso de programas de Máster Universitario, indicación del Centro, Departamento o Instituto Universitario responsable en cada Universidad.
- c. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- d. Criterios de adjudicación de plazas.
- e. Reconocimientos de créditos entre las titulaciones del convenio.
- f. Itinerario curricular, que incluirá:
 - la planificación temporal de los estudios
 - normas de permanencia en cada Universidad
- g. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- h. Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 5. Aspectos generales.

5.1. El proyecto de doble titulación no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.

5.2. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que el estudiante adquiera las competencias de ambos.

5.3. A todos los efectos, la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, deseando dejar el programa de doble titulación, se atenderá a lo dispuesto en el art. 8.4 sobre el abandono del itinerario institucional de doble titulación.

5.4. La ordenación académica relativa a las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro al que corresponda su docencia. En el caso que la propuesta pro venga de más de un Centro, será coordinado por ambos.

5.5. El proyecto de doble titulación deberá indicar el estudio y/o Centro principal a efectos de la gestión administrativa de los expedientes de estos estudiantes.

5.6. En el caso de programas de Grado, la propuesta de doble titulación deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros implicados. En el caso de programas de Máster Universitario, la propuesta de doble titulación deberá ser aprobada por cada una de las Juntas de los Centros o Consejos de los Departamentos y/o Institutos Universitarios implicados.

5.7. Posteriormente la propuesta será remitida al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación por parte de la Comisión de Grado/Posgrado y elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Justificación de la propuesta.

El proyecto debe ir acompañado de un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente del Centro o Centros proponentes.

Artículo 7. Diseño Curricular y Organización Docente.

7.1. El proyecto deberá incluir una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos, tablas de equivalencia de reconocimientos y planificación académica anual.

7.2. En dicho proyecto deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones sobre las asignaturas que el estudiante deberá cursar:

- a. Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 861/2010 que modifica el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
- b. Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en virtud de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León.
- c. El trabajo fin de grado o máster, que podrá ser único siempre y cuando se alcancen las competencias asociadas a ambas titulaciones. En otro caso deberá realizarse uno por cada título.

- d. Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble titulación hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- e. Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuese susceptible de reconocimiento.

7.3. Las asignaturas por las que se puede obtener reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos conforme a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León.

7.4. La programación docente de la doble titulación, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de pruebas de evaluación y cualquier otra información adicional en relación a la doble titulación, deberá establecerse y publicarse según los plazos estipulados al efecto.

Artículo 8. Gestión administrativa.

8.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad de León, se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de las dobles titulaciones. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008 sobre acceso a los estudios universitarios.

8.2. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en la doble titulación, al estudio principal asignado en el proyecto.

8.3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional de la doble titulación. La liquidación económica de estas matrículas se aplicará con el grado de experimentalidad establecido en el correspondiente Decreto autonómico de precios públicos.

8.4. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que la componen.

8.5. En el caso de que las titulaciones pertenezcan a centros diferentes, existirá un expediente de cada alumno en cada uno de ellos. No obstante, el alumno podrá realizar el proceso de matrícula en el centro responsable de la titulación principal, haciéndose cargo dicho centro de la gestión administrativa del itinerario de doble titulación institucional.

Disposición Derogatoria.

Queda sin efecto para las enseñanzas de Grado y Máster la *Normativa sobre Simultaneidad de Estudios Universitarios en la Universidad de León* aprobada en Consejo de Gobierno de 13 de Julio de 2010, manteniéndose exclusivamente en vigor para los anteriores estudios de Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería, Ingeniería Técnica y Maestro.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo ser publicado en el Diario Oficial de la Comunidad de Castilla y León y en la página web de la Universidad de León.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 24 de septiembre de 2013 sobre "Aprobación de las Normas Provisionales de Funcionamiento del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de León".

NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Preliminar

Una vez que se ha llevado a cabo la liquidación y extinción de la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, con la consiguiente reversión a la Universidad del edificio e instalaciones cedidas en su día a la Fundación, asumiendo la Universidad la gestión del Hospital, en tanto se establece la estructura y organización definitiva, mediante los correspondientes acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, resulta necesario establecer unas "Normas Provisionales de Funcionamiento" que permitan al Hospital cumplir con sus funciones básicas de contribuir a la formación clínica de los estudiantes del Grado de Veterinaria y Másteres de Medicina Veterinaria, así como el compromiso social de apoyo a cuantas actividades estén relacionadas con la Clínica Veterinaria de Castilla y León.

A tal fin, se someten a la aprobación del Consejo de Gobierno las siguientes "**Normas provisionales de funcionamiento del Hospital Veterinario de la Universidad de León**":

Primera.- Estructura.

1. El Hospital estará dirigido por un Director Clínico, Profesor del Área de Medicina y Cirugía Animal, nombrado por el Rector, que será el responsable de su organización y funcionamiento.
2. El Hospital contará con dos áreas, de pequeños animales y de grandes animales, que serán dirigidas cada una de ellas por un Coordinador.
3. El Director, los Coordinadores de área, un representante nombrado por el Rector y el Decano de la Facultad de Veterinaria constituirán la Junta Directiva del Hospital, que se encargará de la puesta en marcha del Hospital Veterinario, y a la que corresponderán las siguientes competencias:
 - a) Elaborar las convocatorias para la selección de los becarios de formación.
 - b) Proponer las tarifas de los diferentes servicios y prestaciones del Hospital Veterinario para su

aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

- c) Asesorar al Director Clínico en la organización y funcionamiento del Hospital Veterinario.
- d) Aquellas otras previstas en las presentes normas y las que resulten necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Hospital Veterinario.

Segunda.- Personal.

1. El Hospital estará integrado por los Profesores de la Universidad de León que impartan docencia en la Facultad de Veterinaria vinculados al Hospital mediante compromiso con duración mínima de un curso académico, para realizar la labor docente y asistencial de los pacientes atendidos en el Hospital.

2. El Hospital contará con becarios en formación, Licenciados o Graduados en Veterinaria por la Universidad de León, cuya beca tendrá una duración máxima de 2 años. Anualmente se reemplazará la mitad de los becarios.

La comisión de selección de los becarios será propuesta por la Junta Directiva del Hospital.

3. El Hospital contará con el apoyo del Personal de Administración y Servicios que en su caso se determine.

- 4. El Hospital se financiará con:
 - a. la asignación presupuestaria que establezca el Presupuesto de la Universidad de León,
 - b. los ingresos obtenidos de la atención asistencial de pacientes,
 - c. los ingresos obtenidos de cursos o seminarios organizados por el Hospital, y,
 - d. los ingresos obtenidos de acuerdos con organismos públicos y entidades privadas, en el marco de sus cometidos.

Tercera.- De la actividad docente.

1. Anexo al Plan Docente de la Facultad de Veterinaria figurará un Plan Docente de prácticas clínicas en el Hospital, elaborado de forma coordinada con el Hospital, en el que se distribuyan las prácticas clínicas a lo largo del año y en el que se asegure la presencia de estudiantes en los actos clínicos.

2. En las prácticas regladas de las asignaturas, el Profesor responsable de la práctica deberá acompañar en todo momento a los alumnos, en cumplimiento de la normativa de la Universidad de León.

3. El Hospital ofrecerá a los alumnos de la Universidad de León la posibilidad de realizar actividades prácticas extracurriculares. Cada alumno participará en la atención y cuidado de los animales bajo la supervisión del personal del Hospital, debiéndose comprometer a un horario prefijado, compatible con su horario de docencia reglada, a lo largo de un trimestre.

Cuarta.- Del servicio clínico.

1. El Hospital prestará los servicios que le son propios, como consultas, servicios asistenciales y de diagnóstico, hospitalización, intervenciones, urgencias, etc.

2. El Hospital podrá llegar a acuerdos con empresas y profesionales autónomos en orden a establecer colaboraciones que complementen la formación práctica de los alumnos. Esta oferta será realizada por el Director del Hospital.

3. El Hospital ofrecerá un servicio de referencia a los veterinarios de la provincia de León y limítrofes.

4. El Hospital ofrecerá un servicio de atención a animales silvestres en colaboración con los servicios territoriales de medio ambiente.

5. El Hospital ofertará a las granjas de ganado vacuno de la provincia un servicio de detección de celo mediante televigilancia, bajo la responsabilidad del servicio de reproducción de grandes animales, como paso previo a un servicio de clínica ambulante en colaboración con los veterinarios clínicos de las granjas, que se haría extensivo a otras especies (ovino, caprino, porcino, etc.), siempre y cuando el presupuesto lo permita.

Quinta.- Del funcionamiento.

1. El Hospital se estructurará en tres áreas de funcionamiento: administrativa, de pequeños animales y de grandes animales.

2. El área administrativa dependerá del Director Clínico del Hospital e incluirá la gestión de compras y administración del presupuesto, la recepción de animales, el mantenimiento del aparataje y los historiales clínicos, los almacenes, etc.

3. El área de pequeños animales estará dirigida por un Coordinador nombrado por el Director del Hospital, entre los Profesores vinculados al Hospital, quien se ocupará de la coordinación de la asistencia clínica a los pacientes de las especies canina y felina y de los exóticos y silvestres de pequeño tamaño.

4. El área de grandes animales estará dirigida por un Coordinador nombrado por el Director del Hospital, entre los Profesores vinculados al Hospital, quien se ocupará de la coordinación de la asistencia clínica fundamentalmente de los equinos, incluyendo en su caso al resto de especies de granja (vacuno, ovino, caprino, porcino) y a exóticos y silvestres de gran tamaño.

5. Las áreas de pequeños y de grandes animales se estructurarán en diferentes servicios asistenciales dependiendo cada uno de ellos de un Profesor, entre los Profesores vinculados al Hospital.

Sexta.- De la vinculación de los Profesores de la Universidad de León al Hospital Veterinario.

1. El Director del Hospital consultará a todos los Profesores de la Universidad de León de asignaturas de los Planes Docentes de Licenciatura y Grado de Veterinaria

de la Universidad de León su interés en incorporarse al planten del Hospital.

2. Los Profesores interesados deberán suscribir un compromiso de vinculación al Hospital asumiendo la prestación de un servicio de atención asistencial semanal en cualquiera de los apartados clínicos de la profesión veterinaria, comprometiéndose como mínimo hasta el 30 de septiembre de 2014. Este compromiso se renovará de forma automática para el curso académico siguiente si ninguna de las partes manifiesta lo contrario de forma fehaciente.

3. El horario de atención se centrará en las horas de prácticas clínicas de los alumnos del Grado en Veterinaria.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se imparta docencia de la Licenciatura en Veterinaria, los estudiantes de este título a extinguir quedarán equiparados a los estudiantes del Grado de Veterinaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre "Aprobación del Programa de Libre Movilidad en la Universidad de León".

PROGRAMA DE LIBRE MOVILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

La presente normativa se enmarca dentro de los objetivos generales de internacionalización de la Universidad de León y tiene como objetivo específico el promover la movilidad internacional de sus estudiantes.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE LIBRE MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Se considera movilidad libre aquella que, en virtud de la presente normativa, solicite realizar un estudiante oficial de la ULE en cualquier institución de educación superior extranjera con intención de realizar un periodo de estudios de al menos un semestre, relacionado con un título oficial de la Universidad de León y con opción a reconocimiento académico. Este tipo de movilidad exige a la ULE de la obligación de mantener un convenio bilateral de movilidad con la institución de destino ni de acordar financiación alguna.

A los estudiantes en libre movilidad les será de aplicación en todo aquello no previsto por este programa, la normativa oficial de reconocimiento académico y las provisiones para reconocimiento de notas vigentes para el curso académico en los programas oficiales de movilidad.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LOGRAR LA CONDICIÓN DE ALUMNO EN LIBRE MOVILIDAD.

Los estudiantes interesados en esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la Universidad de León en estudios oficiales de grado, master o doctorado en el momento de la petición y durante la toda la estancia propuesta.
- Los candidatos estudiantes de Grado deberán tener superados en el momento de la solicitud un mínimo de 48 créditos en titulaciones de Grado y 96 en Grados de 5 años.
- Disponer de comunicación o carta de aceptación con especificación del periodo académico y nivel de estudios.
- Disponer de un Compromiso de Reconocimiento Académico por parte de la Comisión de Centro para Relaciones Internacionales de su Centro que respete los límites de la Normativa de Reconocimiento Académico vigente.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.

Los interesados que reúnan los requisitos podrán solicitar este programa ante el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al menos dos meses antes del plazo de matrícula en la ULE del periodo académico a realizar en el extranjero. El mes de agosto se considera inhábil a estos efectos.

El Vicerrector emitirá una decisión en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Aprobada la movilidad, ésta será objeto de Contrato entre el estudiante y el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales sobre el que se reflejarán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos deberán cumplir las obligaciones que consten en el contrato entre el interesado y la ULE, y en particular:

- Formalizar adecuadamente y en tiempo y forma la documentación requerida por la Universidad de León.
- Matricularse en la Universidad de León en las materias, cursos y créditos que figuren en el Compromiso de Reconocimiento Académico.
- Comunicar en tiempo y forma cualquier cambio en relación con su situación respecto a la institución anfitriona o a la ULE.
- Cumplir con los requisitos de entrada y residencia en el país de destino.
- Residir en la sede de la institución de acogida durante la totalidad del periodo académico con obligación de comunicar la dirección postal y teléfono

de contacto en destino a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de León.

- Cumplir con la normativa académica y disciplinaria de la institución de destino.
- Cursar activamente el programa de estudios participando en todos los procesos de evaluación previstos en las materias objeto de reconocimiento académico.
- Aportar una Certificación Académica Personal original de los estudios realizados en destino y el nombre, cargo, dirección postal y dirección de correo electrónico de la persona o servicio responsable de su emisión, con el fin de facilitar la comprobación de veracidad del documento.
- Completar los informes de estancia y evaluación pactados en el convenio bilateral.
- Suscribir el seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil con las condiciones que requiera la ULE y/o la institución de destino.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dimanantes de esta normativa o del convenio bilateral entre el estudiante en movilidad libre y el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales implicará la pérdida del derecho al reconocimiento académico y de cualquier otro beneficio acordado por la ULE.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre "Aprobación del Programa de dotación y transformación de plazas del Personal Docente e Investigador Laboral: Profesor Ayudante Doctor (Plan de actuación 2) (PDYTP_L: 2013-2014) de la Universidad de León".

PROGRAMA DE DOTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (PDYTP_L: 2013-2014)

PLAN DE ACTUACIÓN 2: DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

SEGUNDA CONVOCATORIA

El «PLAN DE ACTUACIÓN 2: DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR» (APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012) propone la sustitución de PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO por PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

Para participar en el «PLAN DE ACTUACIÓN 2: DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR», las Áreas deben tener una CARGA DOCENTE igual o superior al 100 %, de acuerdo con el «PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA: 2013-2014) DE LA UNI-

VERSIDAD DE LEÓN» (APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE ENERO DE 2013).

El **número máximo** de Plazas del «PLAN DE ACTUACIÓN 2»; se establece para cada Año Académico en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de León.

En la Convocatoria 2013-2014:

- Se dotarán como máximo cuatro PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR.
- Se asignará como máximo una PLAZA POR ÁREA.
- No podrán participar en la presente Convocatoria, las Áreas que han sido adjudicatarias de una Plaza en la Convocatoria inmediatamente anterior.
- El **CRITERIO** para la **DOTACIÓN A LAS ÁREAS** será de mayor a menor necesidad Docente.

La **SOLICITUD** para participar en el «PLAN DE ACTUACIÓN 2: DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR» se presentará en el Registro General, en el Registro Desconcentrado del Registro General (Unidades de Registro ubicadas en los Campus de León_Vegazana y de Ponferrada), en el Registro Auxiliar de los Centros de la Universidad de León o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **hasta el 25 de noviembre de 2013**; en el Modelo de solicitud establecido por la Comisión Delegada de Consejo de Gobierno del Personal Docente e Investigador (Se adjunta).

MODELO DE SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL
PROGRAMA DE DOTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
«PLAN DE ACTUACIÓN 2: DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR»

Aprobado en la Sesión de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013 (Segunda Convocatoria)

DEPARTAMENTO:

AREA SOLICITANTE:

ACUERDO:

- **ÓRGANO:**

- **FECHA:**

- **TIPO DE ACUERDO:**

SOLICITA:

DOTACIÓN: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

ADJUNTA:

- Las Titulaciones de los candidatos que se consideran adecuados para la plaza, con asignación de un coeficiente, que variará entre 0,10 y 1,50; en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la plaza.

- Las prioridades y las necesidades del Área de Conocimiento, a efectos de la aplicación del apartado 7 del Baremo de Méritos (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR).

- El perfil docente, en el momento de la convocatoria de la plaza (que será el del área de Conocimiento, sin asignar a Campus).

- COMISIÓN TÉCNICA DE BAREMACIÓN.**

En, a de de 2013

FIRMA: COORDINADOR DE ÁREA

FIRMA: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

FIRMA: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

FIRMADO: ...

FIRMADO: ...

FIRMADO: ...

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 31 de octubre de 2013 sobre "Aprobación del Reglamento de los Concursos para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino/Temporal en la Universidad de León".

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR BÁSICO INTERINO/TEMPORAL EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), en la sección primera del Capítulo I del Título IX, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, define las figuras del personal docente e investigador que las universidades pueden contratar en régimen laboral.

El Decreto 67/2013, de 17 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, y el Estatuto de la Universidad de León resultan afectados por la Ley Orgánica 4/2007, pero siguen vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley.

Por otra parte, el artículo 184.4 del Estatuto de la Universidad de León faculta al Consejo de Gobierno de la Universidad de León para establecer las normas generales para la selección del personal docente e investigador contratado, garantizando la necesaria publicidad de las convocatorias y comunicándolas con la suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Asimismo, la Ley Orgánica 4/2007, en su Disposición Adicional Octava, faculta al Consejo de Gobierno para efectuar las adaptaciones normativas necesarias para la aplicación de la Ley hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos a la misma. Por otra parte, el I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, firmado el 5 de marzo de 2008 y publicado en el B.O.C. y L. del 16 de junio, (prorrogado por acuerdo de 27 de junio de 2013, publicado en el B.O.C.y.L. de 18 de julio), contiene previsiones sobre esta materia.

De acuerdo con esta normativa, el Consejo de Gobierno de la Universidad de León aprobó en sesión de fecha 2 de abril de 2009 el Reglamento de los concursos convocados para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado laboral temporal y funcionario interino, que fue modificado posteriormente por acuerdo de 30 de septiembre de 2010. La aplicación de este Reglamento a la provisión de plazas de diferentes figuras de personal docente e investigador contratado laboral temporal y la necesidad de que cada una de las figuras precisa de un diferente baremo de méritos, ha planteado diversos problemas que hacen aconsejable la aprobación de un

Reglamento específico para cada una de las figuras contractuales de personal docente e investigador contratado laboral temporal.

Con estos fundamentos y con la finalidad de dar cobertura a la convocatoria de plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino, se aprueba el Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino, que queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 1.- Objeto y Régimen normativo aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Contratado Doctor Básico, en la modalidad de interinidad.
2. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, en el Decreto 85/2002, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, en el Estatuto de la Universidad de León, en el I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en las previsiones contenidas en el presente Reglamento, así como en las respectivas bases de sus convocatorias.

Asimismo, resultarán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
3. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción otorgada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 2.- Propuesta del Departamento, Publicidad y Bases de la Convocatoria

1. La convocatoria de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La convocatoria de las distintas plazas será efectuada por el Sr. Rector Magfco., previa apreciación de las necesidades de provisión de la plaza, a propuesta del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza.
3. La contratación se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para su difusión en todas ellas. La selección se efectuará con respeto a

los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

4. **Propuesta del Departamento:** El Departamento, junto con la solicitud de salida a convocatoria pública de la plaza, remitirá la siguiente documentación:

4.1. Las Titulaciones de los candidatos que se consideran adecuados para la plaza, con asignación de un coeficiente, que variará entre 0,10 y 1,00; en función de la afinidad de la titulación con el Área de Conocimiento de la plaza.

4.2. Las prioridades y las necesidades del Área de Conocimiento, a efectos de la aplicación del apartado 7 del Baremo de Méritos (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR) que figura como Anexo I a estas normas.

4.3. El perfil docente e investigador, en el momento de la convocatoria de la plaza.

5. **Publicidad:** Las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios y en la página Web de la Universidad.

6. **Bases de la Convocatoria:** deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

6.1 Número y características de las plazas convocadas, incluyendo su régimen retributivo, el Departamento, el Área de Conocimiento, el Campus al que estará asignada la Docencia, las actividades docentes referidas a una o más materias de las existentes en la Universidad de León. Las obligaciones docentes a asumir por los adjudicatarios no supondrán en ningún caso, para quienes obtengan dichas plazas, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia del Departamento para asignarle otras obligaciones docentes dentro de la misma Área de Conocimiento. Del mismo modo, la referencia al Centro en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad o establezcan limitaciones a los derechos reconocidos en las leyes.

6.2 Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan éstos.

6.3 Duración de los contratos y régimen de dedicación: la duración de los contratos de Profesor Contratado Doctor Básico Interino será hasta que se provean las plazas de Profesor Contratado Doctor Básico de forma indefinida de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, respetando en todo caso lo previsto por

el Decreto 67/2013, de 17 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

La dedicación del Profesor Contratado Doctor Básico Interino será a tiempo completo.

6.4 Puntuación mínima para superar el proceso selectivo.

6.5 Baremo de Méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, así como los criterios objetivos de valoración.

6.6 Composición de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección del Profesorado.

6.7 Modelo de solicitud y documentación a aportar y registros en los que puede presentarse.

6.8 Plazo de presentación de solicitudes.

6.9 Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

Artículo 3.- Requisitos de los concursantes

1. Podrán presentarse a estos concursos las personas que, siendo mayores de edad y no superando la edad de jubilación normativamente establecida, reúnan los requisitos generales de acceso al empleo público y, en particular, los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril) la legislación de la Comunidad Autónoma, el Estatuto de la Universidad de León, y las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial el Decreto 85/2002, de 27 de Junio, sobre régimen de personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

2. Para optar a plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de Título de Doctor y acreditar al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o reconocimiento en España, de conformidad con la legalidad vigente.

b) La contratación exigirá, en todo caso, la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación, o de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en los términos previstos en sus respectivas disposiciones, o de cualquier otro órgano público de evaluación

que las Leyes de otras Comunidades Autónomas determinen, siempre que exista convenio o concierto con la Comunidad de Castilla y León.

c) No deberán haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar las respectivas bases de la convocatoria.
4. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados por el Estado Español.

Se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

5. Asimismo, será requisito para ser contratado o nombrado, y para el posterior ejercicio de la actividad, el cumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
6. Para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito, del idioma castellano.

Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma castellano por parte de alguno de los concursantes, las respectivas Comisiones de Selección acordarán su exclusión del concurso. Contra la exclusión, podrá reclamar el excluido ante la propia Comisión, solicitando la realización de una prueba de idioma. Si se solicita, la Comisión acordará la realización de la prueba, notificando al excluido el día, hora y lugar de realización, solicitando del Sr. Rector Magfco. la designación de un asesor técnico.

7. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo y hasta la formalización del Contrato.
8. En los concursos podrán participar también los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, quie-

nes gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles.

Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Artículo 4.- Solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Registro General, en el Registro Desconcentrado del Registro General y en el Registro del Campus de Ponferrada, o se podrá descargar de la Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es/>).
2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de León en el plazo determinado por la convocatoria y podrán ser presentadas en el Registro General de la Universidad de León o en el Registro del Campus de Ponferrada y, en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre.
3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia o escáner del DNI.
 - b) Documentación acreditativa de los requisitos de participación que sea determinada en la respectiva convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.
 - c) Currículum Vitae, según el modelo que, en su caso, establezca la convocatoria del concurso.
 - d) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados: se entregará en un CD/DVD junto con la documentación solicitada o bien se enviará a la dirección de e-mail: concursos.pdilaboral@unileon.es
 - e) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Sólo se valorarán los méritos que se acrediten

documentalmente.

- Los aspirantes deberán presentar su Currículum Vitae impreso, indicando en cada uno de sus méritos el documento acreditativo que se encuentra en el CD/DVD entregado o en el documento enviado por correo electrónico.
- La Comisión de Selección podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
- En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos o el nombramiento de quienes sean seleccionados quedará condicionada a la presentación por los interesados, y comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de la total identidad entre los documentos originales y los documentos presentados a la Comisión.

Artículo 5.- Resolución de admisión y su contenido

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad de León, la resolución del Sr. Rector Magfco., por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas.

Las listas de aspirantes excluidos contendrán, además de los apellidos, nombre y DNI, la causa o causas que hayan motivado la exclusión de cada aspirante.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad de León las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En la misma Resolución, se harán públicos las fechas, lugares y horas de los actos de constitución de la Comisión y de presentación de los concursantes. El acto de presentación deberá realizarse en el mismo día de la constitución o en el siguiente día hábil.

Artículo 6.- Reclamaciones contra la resolución de admisión

La resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco. en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Artículo 7.- Remisión de la documentación

Elevada a definitiva la lista de admitidos, el Servicio de Recursos Humanos la remitirá al Director del Departamento al que esté adscrita la plaza, adjuntando la documentación aportada por los aspirantes, para su baremación por la Comisión Técnica de Baremación del Departamento.

Artículo 8. Comisión Técnica de Baremación.

1. *Composición:* Estará formada por cinco miembros, que serán profesores con dedicación a tiempo completo propuestos por el Área de Conocimiento. Todos los miembros, titulares y suplentes, deberán ser especialistas del Área de Conocimiento o, en su defecto, del Departamento al que pertenezca la plaza. Preferiblemente, estará integrada por Profesores Funcionarios Doctores o por Profesores Contratados Doctores de la misma Área de Conocimiento. Si no los hubiera, se completará con Profesores Funcionarios Doctores o con Profesores Contratados Doctores del Departamento. El Presidente de la misma será siempre el profesor de mayor categoría y antigüedad. Actuará como Secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

El Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado comunicará al Comité de Empresa del PDI Laboral y al Departamento la dotación y/o salida a concurso de la plaza.

En todo caso, se procurará garantizar la composición paritaria entre mujeres y hombres.

2. *Nombramiento:* Será aprobada por el Consejo de Departamento, por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

3. *Funciones:* La Comisión Técnica de Baremación será la encargada de:

- a) Valorar los méritos alegados y acreditados por los candidatos, aplicando lo dispuesto en el artículo 9 y el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.
- b) Informar al Departamento en el plazo de ocho días naturales el sentido de la propuesta de baremación.

El Consejo de Departamento elevará al Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo máximo de quince días natu-

rales desde que la documentación le fuese remitida, la propuesta no vinculante de baremación de los méritos de los concursantes, para su consideración por la Comisión de Selección de Profesorado.

A la propuesta, deberá adjuntarse la relación de aspirantes, con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en los diferentes apartados del Baremo de Méritos. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor, por sus calificaciones numéricas finales, que deberán figurar de forma individual.

Con dicha propuesta, deberá remitirse toda la documentación del concurso.

Artículo 9. Baremo de Méritos.

La selección se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, aplicando el Baremo de Méritos que figura como Anexo I.

En caso de empate, el desempate se realizará aplicando los siguientes criterios: Puntuación obtenida en el apartado Formación Académica y, si persistiese, la obtenida en el apartado Actividad Investigadora.

Artículo 10. Comisión de Selección de Profesorado.

1. *Composición:* La Comisión de Selección de Profesorado estará formada por cinco miembros, vinculados a la Universidad como PDI Funcionario o PDI Laboral. La composición, en la que se procurará la paridad entre mujeres y hombres, será la siguiente:

- El Vicerrector con competencias en materia de Profesorado, que ostentará la Presidencia.
- Un representante de los Decanos o Directores de Centro que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un representante de los Directores de Departamento que forme parte del Consejo de Gobierno.
- Un PDI, Funcionario o Laboral, del Área de Conocimiento o en su defecto de Área afín a la que pertenezca la plaza.
- Un representante del PDI Laboral.

También asistirá con voz pero sin voto el Director de Área con competencias en materia de Profesorado ejerciendo las labores de Secretario.

2. *Nombramiento:* La Comisión de Selección de Profesorado será nombrada por el Sr. Rector Magfco., por un período de dos cursos académicos, con competencias sobre todos los procesos de selección convocados.

Se nombrarán tantos suplentes como miembros titulares. A estos efectos, los órganos que deben realizar las propuestas de nombramiento, propondrán para cada caso un titular y un suplente.

3. *Competencias:* La Comisión de Selección de Profesorado es la encargada de formular al Sr. Rector Magfco. la propuesta vinculante de contratación o nombramiento.

Artículo 11. Propuesta de provisión.

1. Concluidas las actuaciones de la Comisión de Selección de Profesorado, el Vicerrector con competencias en materia de Profesorado hará pública y elevará al Sr. Rector Magfco. la propuesta de contratación o nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor calificación final.

2. La propuesta de provisión contendrá:

- a) El aspirante propuesto para el desempeño de la plaza convocada, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Selección deberá tener en cuenta que no podrán proponer un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas tal como dispone el artículo 61.7 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del Baremo de Méritos. En todo caso, en el Acta de la Comisión deberá constar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.

- c) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una puntuación suficiente para el desempeño de la plaza, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.

Si la Comisión de Selección de Profesorado acordara proponer a algún candidato como suplente, éste no podrá alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en el futuro, quedando reducido su derecho a poder ser contratado si el propuesto para ocupar la plaza correspondiente no llegara a tomar posesión de la misma o quede vacante por cualquier otra causa durante el curso académico en el que haya sido convocada la plaza, o hasta que se celebre el siguiente proceso selectivo para la misma.

3. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas.

4. Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que no podrá exceder de tres meses. A los efectos de este plazo, no se computará el mes de agosto.

Artículo 12. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación y a la Comisión de Selección del Profesorado.

1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.

2. *Abstención.* En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

3. *Recusación.* A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incurso en alguno de los supuestos previstos en el Art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada.

Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

4. En los casos de abstención, recusación o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes.

En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco. o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materias de Profesorado, procederá a nombrar nuevo suplente.

5. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

6. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.

7. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, los respectivos Secretarios levantarán Acta.

8. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.

9. La Comisión Técnica de Baremación y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.

10. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.

Artículo 13.- Tramitación de la propuesta de provisión

La propuesta de la Comisión de Selección se hará pública en el tablón de anuncios de Rectorado y en la página Web de la Universidad, indicando el plazo para que los aspirantes seleccionados aporten la documentación señalada en el artículo 15.

En la resolución, deberá figurar su fecha de publicación.

Artículo 14. Recursos contra la propuesta de provisión.

1. Contra la resolución de la Comisión de Selección de Profesorado, los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado, salvo que el Sr. Rector Magfco., de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurra alguna o algunas de las circunstancias previstas en el Art. 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes que hayan resultado seleccionados dispondrán de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución indicada en el artículo 11, para la presentación de la documentación que se indica en este artículo. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades de servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad.

Quienes dentro del referido plazo, y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no aporten esta documentación, habrán decaído, a todos los efectos,

en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados.

2. La documentación que deben presentar es la siguiente: Copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a) DNI.
 - b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza;
 - c) Los que, en su caso, hubieran podido establecer las respectivas bases del proceso selectivo;
 - d) Los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad, y justificante de haber solicitado la concesión de compatibilidad en caso necesario.
- La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.
- e) La documentación acreditativa de los méritos alegados.

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser nombrados o contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

También deberán presentar documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.

Artículo 16. Contratación.

1. Una vez presentada y comprobada la documentación exigida en el artículo anterior, y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos el Sr. Rector Magfco. dictará resolución acordando la contratación, fijando la fecha de formalización del contrato.

2. Contra la resolución del Sr. Rector Magfco., los candidatos admitidos al concurso podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector Magfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

3. Quienes en el plazo que se establezca no formalicen el contrato, salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar las plazas para las que fueron seleccionados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

4. Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

Artículo 17. Custodia de documentación.

La documentación de los concursantes permanecerá depositada por un plazo de 6 meses desde la publicación de la propuesta de la Comisión; salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que le resolución sea firme.

Transcurridos 4 meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

Durante el tiempo de depósito de la documentación, los interesados podrán realizar, a su cargo, copia de la misma a otros efectos.

Artículo 18. Régimen de recursos.

Las convocatorias reguladas por este reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Datos de carácter personal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, («B.O.E.» n.º 298 de 14 de diciembre), los datos facilitados por los aspirantes, pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

2. Tales ficheros están regulados por las resoluciones de la Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las retribuciones que percibirán los profesores e investigadores contratados al amparo de esta normativa, serán las establecidas en cada momento en el marco del Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo publicarse igualmente en la página Web y en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ANEXO I.- BAREMO DE MÉRITOS**1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo: 15 puntos).****1.1. Expediente Académico (Máximo: 10 puntos).**

- *Planes con nota literal o literal/numérica (sobre un máximo de 4 puntos):* se calcula la nota media ponderada, en función del número de créditos, o la media aritmética, si no hubiera número de créditos; aplicando la equivalencia:

○ Aprobado	1 punto
○ Notable	2 puntos
○ Sobresaliente	3 puntos
○ Matrícula de Honor	4 puntos

Una vez calculada esta media se procederá a la equivalencia a nota numérica de la forma siguiente:

- Si la nota media "t" está comprendida entre 3 y 4, entonces el valor asignado será de "t+6".
- Si la nota media "t" está comprendida entre 1 y 3, entonces el valor asignado será de "2t+3".
- *Planes con nota numérica (sobre un máximo de 10 puntos):* se calcula la nota media ponderada en función del número de créditos y la puntuación obtenida en la Asignatura, o la media aritmética, si no hubiera número de créditos .
- *Premios Fin de Carrera.*
 - *Nacional:* 0,50 puntos (acumulable a la media).
 - *Universidad:* 0,25 puntos (acumulable a la media).
- *Grado de Licenciatura /Tesina:* 0,25 puntos (acumulable a la media) si obtuvo la calificación de sobresaliente y 0,05 puntos

(acumulable a la media) si obtuvo una calificación inferior a sobresaliente.

La puntuación obtenida se multiplicará por un coeficiente que variará de 0,10 a 1,00; en función de la adecuación de la titulación del candidato al Área de Conocimiento, siguiendo la relación de titulaciones y adecuación de las mismas hecha pública con la convocatoria.

1.2. Estudios de Doctorado (Máximo: 5 puntos).**1.2.1. Programa de Doctorado / Máster de Investigación (Máximo: 1 punto).**

Se valorará el Expediente obtenido en el Programa / Máster realizado. Si el Expediente tiene *nota literal y literal/numérica* se realizará lo mismo que en el apartado de Expediente Académico dividiendo ese resultado entre 10. Si el expediente tiene únicamente nota numérica la nota quedará dividida entre 10.

Si el Programa de Doctorado tiene Mención de Excelencia / Mención Europea se sumará a este valor 0,10 puntos.

1.2.2. Tesis Doctoral (Máximo: 4 puntos).

- Apto "Cum Laude" o Sobresaliente "Cum Laude" 4 puntos
- Otras Calificaciones (excepto Suspense) 2 puntos

La suma de las puntuaciones anteriores (apartados 1.2.1. y 1.2.2.) se multiplicará por un coeficiente de ponderación dependiendo la afinidad de los Estudios de doctorado del candidato y del Tema de Tesis, al Área de Conocimiento de la plaza:

- 1,00 si es del Área de Conocimiento
- 0,50 si es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza
- 0,10 si no es de Área afín al Área de Conocimiento de la plaza

En el caso de obtener Premio Extraordinario de Doctorado, u otros premios de Doctorado, se sumarán 0,50 puntos a la puntuación anteriormente obtenida. (Una vez aplicado el coeficiente de ponderación). La Mención Europea sumará 0,20 puntos adicionales.

2. ACTIVIDAD DOCENTE (Máximo: 35 puntos).**2.1. Docencia Universitaria reglada (Máximo: 22 puntos).**

- Docencia de Asignatura del Área de Conocimiento: 0,20 puntos por Crédito impartido.
- Docencia de Asignatura de Área afín: 0,10 puntos por Crédito impartido.
- Docencia de asignaturas de Área no afín: 0,05 puntos por Crédito impartido.

2.2. Docencia Universitaria no reglada (Máximo: 2 puntos).

- Docencia en Curso con temática propia del Área de Conocimiento: 1 punto por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área afín: 0,50 puntos por año.
- Docencia en Curso, con temática de Área no afín: 0,25 puntos por año.

El Curso de duración inferior, se puntuará de forma proporcional.

2.3. Publicación: Docente, de Formación Docente y / o de Innovación Docente (Máximo: 3 puntos).

2.4. Estancia Docente y/o de Formación Docente en Universidad o Centro Docente de reconocido prestigio (Máximo: 2 puntos).

- Estancia de 1 año de duración relacionado con el Área de Conocimiento: 1 punto.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con un Área afín: 0,50 puntos.
- Estancia de 1 año de duración relacionado con Área no afín: 0,25 puntos.

La Estancia menor a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

2.5. Otra actividad Docente desarrollada (Máximo: 1 punto).

Plan de Acción Tutorial, Tutorización de Prácticas en Empresas o equivalentes, Coordinación y Tutorización de Programas de Movilidad nacional o internacional y Evaluación de la Actividad Docente, etc.

2.6. Dirección y/o Participación en Proyecto de Innovación Docente o Participación en Plan y Equipo de trabajo relacionado con el EEES (Máximo: 1 punto).

2.7. Dirección de Trabajo / Proyecto Fin de Carrera, Fin de Grado, Fin de Máster (Máximo: 3 puntos).

2.8. Premio de Innovación Docente (Máximo: 1 punto).

3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA (Máximo: 35 puntos).

Méritos aportados por los candidatos y valorados en función de la calidad, interés y relación con el Área

de Conocimiento.

3.1. Publicación de investigación y Patentes (Máximo: 14 puntos).

Artículo científico, libro completo, capítulo de libro, traducción, artículo publicado en Acta de Congreso con censores y Patentes. Se valorará el índice de impacto de las publicaciones.

3.2. Dirección y/o participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación (Máximo: 6 puntos).

Se valora en función del organismo financiador (internacional, nacional, autonómico o local), tipo de participación, dedicación al mismo y duración.

3.3. Participación en Congreso, Seminario y Reunión Científica (Máximo: 4 puntos).

Haber realizado la presentación de Ponencia o Comunicación.

Se valora en función del Congreso (nacional o internacional), tipo de contribución (oral o póster), la calidad del trabajo y relación con el Área de Conocimiento de la plaza.

3.4. Estancia de Investigación en Universidad o Centro de Investigación de reconocido prestigio (Máximo: 6 puntos).

- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con el Área de Conocimiento: 2 puntos.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área afín: 1 punto.
- Estancia de 1 año de duración acreditando trabajo relacionado con Área no afín: 0,50 puntos.

La Estancia menor a 1 año se puntuará proporcionalmente al tiempo de duración.

3.5. Beca de Investigación (Máximo: 4 puntos).

- Concedida en convocatoria pública europea: 2 puntos por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública nacional: 1,50 puntos por año de Beca.
- Concedida en convocatoria pública regional y local: 1 punto por año de Beca.
- Concedida sin convocatoria pública, de duración superior a 1 año: 0,20 puntos por año de Beca.

Se valorará este Apartado (3.5.) únicamente en el caso de que no se haya valorado el Apartado anterior (3.4.).

3.6. Dirección de Tesis Doctoral (Máximo: 3 puntos).

3.7. Dirección de Tesina y DEA (Máximo: 2 puntos).**4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 2 puntos).**

Para la valoración de estos méritos deberán acreditarse las funciones efectivamente realizadas. La Comisión Técnica de Baremación justificará la aplicación de estos criterios a los méritos alegados.

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional correspondiente a los últimos cinco años.

4.1. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento: 1,20 puntos por año.**4.2. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento afín: 0,60 puntos por año.****4.3. Trabajo por cuenta propia o ajena relacionado con el Área de Conocimiento no afín: 0,30 puntos por año.****4.4. Realización de Informe Técnico (Máximo: 0,50 puntos).**

Se debe justificar la puntuación en función de la relación con el Área de Conocimiento.

5. ACREDITACIÓN E INFORME POSITIVO (Máximo: 4 puntos).

Se valorará con 4 puntos si está acreditado a Profesor Titular de Universidad, 0 puntos si tiene informe positivo de Profesor Contratado Doctor y 0 puntos si tiene informe positivo de Profesor Ayudante Doctor.

6. OTROS MÉRITOS (Máximo: 4 puntos).**6.1. Otras titulaciones (Máximo: 3 puntos).**

- Titulación universitaria oficial: 2 puntos.
- Título propio de Máster: 1 punto.
- Título propio de Experto: 0,50 puntos.
- Curso de Especialización: 0,15 puntos.

En el caso de que la Titulación sea en Área afín se realizará la ponderación de 0,50 y si no es de Área afín de 0,25.

6.2. Cargo de Gestión universitaria y participación en Órgano de Gobierno (Máximo: 0,50 puntos).

Desempeño de Cargo Unipersonal, desempeño de Cargo de Representación en Órgano Colegiado Universitario y Participación en Comisiones de Trabajo de ámbito Académico.

6.3. Otras Becas y Premios (Máximo: 0,75 puntos).

- Beca de Colaboración en el Departamento

del Área de Conocimiento: 0,50 puntos por año.

- Beca de Colaboración en otro Departamento, de Fundación o equivalente: 0,20 puntos por año.
- Premio (excluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 1) y 2): 0,05 puntos.

No se valora: Beca para asistencia a Congreso, Reunión Científica, Curso de Verano, etc.

6.4. Cursos recibidos, Dirección y/o impartición de Curso (Máximo: 0,25 puntos).**6.5. Publicación de divulgación, participación en la organización de Congreso/Reunión Científica/Curso (Máximo: 0,25 puntos).****6.6. Otros Méritos (Máximo: 0,25 puntos).**

Idioma, pertenencia a Sociedades Científicas, Referee de Revistas, miembro de Consejo Editorial y manejo de Grandes Equipos.

7. ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR (Máximo: 5 puntos).

La Comisión Técnica de Baremación adjudicará, de forma debidamente justificada, a cada solicitante, hasta un máximo de 5 puntos en función de las prioridades y de los intereses del Área de Conocimiento, hechos públicos en el momento de la publicación de la convocatoria de la plaza. Para valorar este apartado, la Comisión Técnica de Baremación deberá entrevistar públicamente a los candidatos en las fechas fijadas en las resoluciones, provisional y definitiva, de candidatos admitidos y excluidos del concurso. Cabe la posibilidad de utilizar informes externos. La no presentación a la entrevista se valorará con cero puntos, pero no será motivo de exclusión al concurso. La realización de entrevista se podrá realizar por videoconferencia, para ello la Comisión Técnica de Baremación indicará lugar y hora de la realización de la misma.

8. APLICACIÓN DEL BAREMO.

- Cuando alguno o la totalidad de los candidatos admitidos a participar en el Concurso dispongan de méritos suficientes para alcanzar la puntuación máxima en alguno de los apartados del Baremo, se deberá otorgar dicha puntuación máxima al que más méritos acredite, fijando la puntuación relativa a ese apartado de los restantes candidatos, en proporción a los méritos acreditados por aquél
- La Comisión Técnica de Baremación, y en su caso la Comisión de Selección de Profesorado, deberán justificar la no valoración de los méritos alegados por los concursantes.
- En el caso de poseer varias titulaciones, en la valoración del Expediente Académico únicamente se

tendrá en cuenta la titulación más afín al perfil de la plaza. Otras titulaciones diferentes serán valoradas en el apartado de "Otros méritos".

- A los Diplomados e Ingenieros Técnicos que hayan obtenido posteriormente un segundo ciclo se les valorarán los dos ciclos como una única titulación.
- La Beca de Investigación para Estancia en Universidad o Centro de Investigación nacionales o internacionales se consideraran únicamente en uno de los apartados correspondientes.
- La participación en Trabajo, Proyecto y Convenio de Investigación se valorará solamente si se presenta certificación del investigador principal o del organismo correspondiente en el que se acredite la participación individual del candidato.
- Ningún Mérito podrá ser valorado en más de un Apartado.

II. Nombramientos e incidencias.

TOMAS DE POSESIÓN (CARGOS).

Acta de la toma de posesión de **D^a. MARTA ELENA SÁNCHEZ MORÁN**, como Subdirectora del Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad (IMARENABIO) de la Universidad de León, con fecha trece de septiembre de dos mil trece.

Acta de la toma de posesión de **D. EDUARDO GARCÍA ORTEGA**, como Secretario del Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad (IMARENABIO) de la Universidad de León, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece-

Acta de la toma de posesión de **D. JOSÉ ENRIQUE GARZÓN JIMENO**, como Director del Instituto de Investigación de la Viña y el Vino de la Universidad de León, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece.